

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00274-00**, informando que la parte ejecutada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado mediante fijación en lista conforme lo preceptuado en el artículo 110 del Código General del Proceso el cual se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

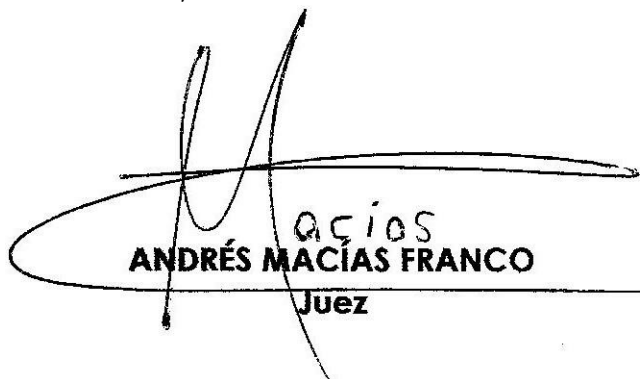
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte ejecutante no fue objetada por la parte ejecutada, el Juzgado le **IMPORTE APROBACIÓN**.
2. Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por la procuradora judicial de la parte ejecutante en archivo 34 del plenario digital, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo peticionado; así las cosas:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** identificado con **NIT. No. 900373913-4**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folios 2 y 3 del archivo 34 del diligenciamiento virtual.

- Límitese el embargo a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$445.000.000.00)**.
- Por secretaría, OFÍCIENSE a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, **ADVIRTIENDO** que la medida será aplicable contra cuentas que gocen del manto de inembargabilidad por encontrarse dirigidas al pago de pensiones, ello en atención a que la presente ejecución persiga, entre otras, el pago de mesadas pensionales insolutas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez